

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20200045400**

Subsanada en oportunidad, reunidos los requisitos legales se ADMITE la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por JOSE PATIÑO PARRA, MANUEL ALFONSO APOLINAR PINEDA, WILBER ALEXIS PINILLA SANDOVAL, FRANCISCO ANTONIO MURILLO FERRARO, BLANCA IRENE HENAO VALENCIA y JOSÉ KENEDY SABOGAL GUZMÁN contra de i. HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES GAVIRIA HOLMAN (QEPD) y ii. LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir.

Sígase el trámite verbal indicado en los arts. 368 y s.s., en conc., art 375 del CGP. En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días a fin de que la contesten.

Notifíquese en la forma prevista por los arts. 291 y s.s. del CGP, en conc., con el Decreto 806 de 2020 a la parte demandada.

Emplácese a las HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES GAVIRIA HOLMAN y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, para los efectos y de conformidad con el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y el art. 10 del Decreto 806 de 2020, secretaria provea la **INCLUSIÓN** de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro.

El demandante proceda a la instalación de la VALLA de que trata el ord. 7 del art. 375 del CGP., así:

La dimensión de la valla no podrá ser inferior a un metro cuadrado, deberá colocarse en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, deberá contener:

- a) La denominación del juzgado;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Los datos deben estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Una vez instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma, y tendrá que permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Verificada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, ORDENASE LA INCLUSIÓN del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes para los efectos de que trata el inciso final del Ord. 7 del art. 375 ibidem.

ORDENASE OFICIAR informando de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras –ANT, en virtud del Decreto 2363 de 2015 y la Ley 1753 de 2015 las funciones que ejercía la entidad INCODER fueran asumidas por esta Agencia, Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la DADEP, IDU, IDRD, Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, Caja de la Vivienda Popular, Instituto para la Economía Social IPES, Fondo de Desarrollo Local y el IDIGER para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar conforme sus funciones.

ORDENASE la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Líbrese OFICIO al funcionario respectivo.

Se reconoce personería a la profesional en derecho LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,



MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri